

de Atención Continuada por guardias médicas, mediante un incremento del 50% del valor de la guardia desarrollada.

Las retribuciones de los Jefes de Guardia, en los supuestos de exención de funciones asistenciales, serán las propias de las horas de la guardia desarrolladas, sin generar incremento alguno.

3. La retribución correspondiente al complemento de Atención Continuada por guardias médicas en los días festivos especiales a que se refiere el art. 4 del presente Decreto será la propia de las horas de guardia desarrolladas incrementadas en el 100% de su valor.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Salud y a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las medidas precisas en orden al desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien, los efectos económicos que se deriven del mismo se producirán desde el día 1 de enero del año 2000.

Sevilla, 31 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Mediante la Ley 6/96, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda, del citado Decreto, se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Por ello, y teniendo en cuenta la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía

RESUELVO

Unico. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 23 de diciembre de 1999.- El Director, Enrique Salvo Tierra.

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

CAPITULO I. ORGANIZACION

Artículo 1. La Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas es un órgano colegiado de carácter consultivo de participación con la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funcionamiento de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, y cuando la materia a tratar lo requiera, la Junta Rectora en Pleno podrá establecer en su seno cuantos Grupos de Trabajos, compuestos por representantes de distintas Comisiones de Trabajo, estime pertinentes.

3. Constituirán el Pleno de la Junta Rectora el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el total de los miembros de la misma.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Junta Rectora se regirá, en cuanto a sus convocatorias, deliberaciones y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 4. Nombramiento del Presidente.

El nombramiento del Presidente de la Junta Rectora se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Artículo 5. Atribuciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Junta Rectora.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.

3. Presidir las sesiones del Pleno, así como la de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuando asista a las mismas, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

4. Dirimir con su voto los empates, a fin de adoptar acuerdos.

5. Autorizar con su firma los acuerdos e informes y visar las actas del Pleno, así como las comunicaciones que afecten o se relacionen con la Junta Rectora como unidad orgánica.

6. Requerir en las reuniones de la Junta Rectora, por escrito y previamente, la presencia con voz pero sin voto, de aquellas personas que a su juicio, o a petición motivada y escrita de alguno de los colectivos representados en la Junta Rectora, puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día.

7. Solicitar de los organismos competentes en cada caso la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.

8. Calificar de urgentes los asuntos que se sometan a estudio e informe de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

9. Someter al Pleno los estudios e informes de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, así como las propuestas de acuerdos, si estimase su carácter de urgentes.

10. Someter al Pleno, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

11. Proponer la declaración de urgencia para tratar asuntos que no figuren en el orden del día, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.

12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en Pleno.

13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las leyes y otras disposiciones vigentes.

Artículo 6. Cuando el nombramiento del Presidente recaiga sobre un miembro de la Junta Rectora designado en representación de la Administración, de algún colectivo determinado o conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, se procederá a la designación de un nuevo miembro que ocupe la plaza dejada vacante por aquél.

Artículo 7. Delegación de atribuciones del Presidente.

El Presidente podrá delegar, por escrito, en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 8. Nombramiento de Vicepresidente.

1. La Junta Rectora en Pleno procederá a elegir de entre sus miembros a un Vicepresidente, de acuerdo a lo estipulado en el art. 6.1 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

2. A los efectos del apartado anterior, los miembros de la Junta Rectora propondrán a uno o varios candidatos a Vicepresidente, debiendo obtener el elegido mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda.

Artículo 9. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal.

2. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

3. En los supuestos del apartado 1 del presente artículo, promover e impulsar cerca de los organismos competentes por razón de la materia, el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.

4. Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

CAPITULO III. MIEMBROS

Artículo 10. Régimen de asistencia a las sesiones.

Los miembros deberán asistir a las sesiones del Pleno y Comisiones o Grupos de Trabajo correspondientes. Si no les fuera posible asistir con normalidad, deberán comunicarlo al Secretario y al organismo, entidad o asociación que representen a los efectos de que pueda promoverse su sustitución cuando proceda.

Artículo 11. Facultades de los miembros.

Los miembros de las Juntas Rectoras tendrán las siguientes facultades:

1. Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden del día y plantear las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas de informes y acuerdos presentados.

2. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.

3. Ejercer su derecho a voto, que será personal y delegable sólo a otro miembro de la Junta Rectora, previa justificación ante el Presidente, para una sesión concreta y/o tema especial. Asimismo, podrá formular en la forma prevista en el presente Reglamento voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.

4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembro de la Junta Rectora.

5. Formular ruegos y preguntas.

6. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo.

7. Solicitar copia autorizada de aquellos documentos que juzguen deben poner en conocimiento del departamento, entidad u organismo a que represente.

8. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día con la antelación prevista en este Reglamento.

9. Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representan o del que sean titulares.

10. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos cuando en su persona concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Guardar secreto de las deliberaciones, así como de los asuntos a cuyo conocimiento tenga acceso por su condición de miembro, cuando la Presidencia y/o el Pleno lo consideren conveniente.

12. Asistir con regularidad a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

Artículo 12. Asistencia a las Comisiones en supuestos especiales.

Cualquier miembro no perteneciente a las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, podrá solicitar del Presidente o responsable de la misma, por escrito y con antelación suficiente, su asistencia a las sesiones, con voz y sin voto, cuando se sometan a deliberación propuestas presentadas por el órgano o entidad que el miembro represente en la Junta Rectora y ésta tuviera un interés manifiesto en una sesión de las Comisiones y/o Grupos antes citadas.

Artículo 13. Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros los especificados en los puntos 8, 9, 10 y 11 del artículo 10 del presente Reglamento. El incumplimiento de deberes por un miembro dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa, sin perjuicio de que se establezcan las medidas oportunas para evitar esos incumplimientos.

CAPITULO IV. SECRETARIO

Artículo 14. Naturaleza y funciones.

El Secretario de la Junta Rectora, que será designado por el procedimiento previsto en el artículo 6.2 del Decre-

to 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, actuará con voz y sin voto en las reuniones de la misma, ejerciendo de Secretario del Pleno y de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, teniendo además encomendadas las siguientes funciones:

1. Con relación a los demás miembros de la Junta Rectora:

a) Asistir a la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

b) Preparar y cursar el orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

c) Expedir certificaciones de acuerdos, actas y copias autorizadas de documentos, con el visto bueno del Presidente.

d) Levantar las actas, firmarlas y llevar los libros de actas debidamente foliados y visados por el Presidente.

e) Remitir las actas de las sesiones a todos los miembros de la Junta Rectora, garantizando, además, la difusión pública de las mismas.

f) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

g) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.

h) Custodiar y conservar el registro, archivo, documentación y demás servicios similares que sean precisos para el normal desenvolvimiento de las tareas de la Junta Rectora.

2. Como responsable de la Secretaría:

a) Distribuir las funciones del personal adscrito, en su caso, a la Secretaría y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Como responsable del régimen interno de los servicios de la Junta Rectora.

a) Despachar la correspondencia que no sea competencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Preparar la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora a incluir en el anteproyecto del presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Efectuar el seguimiento de la tramitación realizada por la Consejería de Medio Ambiente con relación a la aprobación de los gastos autorizados de los compromisos y propuestas de ordenación de los pagos que deban efectuarse por la Junta Rectora.

d) Realizar el pago material con cargo a aquellos fondos librados en concepto de «a justificar».

4. Podrá existir un Vicesecretario, que estará adscrito a la Junta Rectora, y entre cuyas funciones se incluye la de suplir al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y asistir a éste cuando el volumen de trabajo así lo requiera.

CAPITULO V. PLENO

Artículo 15. Atribuciones del Pleno.

A la Junta Rectora en Pleno le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones.

3. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan

Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

4. Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.

5. Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.

6. Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

7. Conocer y aprobar los informes emitidos, las propuestas formuladas y los acuerdos adoptados por las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, así como los informes o proyectos de acuerdo que, habiendo sido calificados de urgentes, sean elevados por cada Grupo de Trabajo al Pleno.

8. Requerir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.

9. Proponer modificaciones de los límites del Parque Natural e informar las propuestas que, al respecto, provengan de la Consejería de Medio Ambiente.

10. Informar y aprobar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

11. Aprobar, y en su caso modificar, por mayoría de dos tercios del Pleno, su Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.

12. Acordar la creación de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que se estimen pertinentes, designando a sus componentes, no pudiendo el número de miembros de cada Comisión superar un cuarto del total de los miembros del Pleno.

13. Al objeto de facilitar la participación de los distintos organismos, entidades y asociaciones representadas en la Junta Rectora, se propiciará una representación equilibrada de las mismas en las distintas Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

14. Someter al Consejero de Medio Ambiente la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora y supervisar su correcta ejecución. Todo ello dentro de los límites establecidos anualmente en el estado de gastos de la correspondiente Ley de Presupuestos.

15. Proponer al Consejero de Medio Ambiente la destitución del Presidente, por acuerdo motivado y mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, y a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros.

16. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, y en el artículo 7 de este Reglamento.

17. Proponer, por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, a tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental como candidatos al nombramiento de Presidente, cuya propuesta efectuará el Consejero de Medio Ambiente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como la designación de los tres nuevos miembros previstos en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

18. Ser oída previamente al nombramiento del Director-Conservador del Parque Natural.

Las atribuciones referidas en los apartados 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 17, se aprobarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 16. Periodicidad de sus reuniones.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, pudiendo convocarse otras con carácter extraordinario.

2. En la primera sesión anual, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, presentada por su Director-Conservador.

3. En su última sesión anual, a propuesta del Director-Conservador, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará el Programa Anual de Objetivos para el siguiente año.

4. El Pleno procurará que la celebración de sus reuniones se realice de forma itinerante en los distintos municipios del Parque Natural.

Artículo 17. Creación de Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

A la vista del Programa de objetivos, y agrupados por áreas especializadas, el Pleno, a propuesta de su Presidente, podrá acordar en la misma sesión la creación de las Comisiones de Trabajo necesarias para el estudio y evaluación de aquéllos, pudiendo crearse también Grupos de Trabajo cuando las materias a tratar vinculen a más de una Comisión de Trabajo.

Artículo 18. Convocatorias y orden del día.

1. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, competen a su Presidente, por sí o a petición de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta Rectora. En este último caso, la petición habrá de acompañarse de la correspondiente propuesta de orden del día, que podrá ser ampliada por el Presidente a los efectos de su convocatoria en el plazo de diez días.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá instar al Presidente de la Junta Rectora la inclusión en el orden del día de los puntos que se consideren de interés para el espacio natural. En tal caso, la Junta Rectora deberá ser convocada en un plazo no superior a 30 días naturales.

3. La convocatoria de la reunión deberá contener su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, así como el lugar y tiempo de su celebración.

4. Las convocatorias serán notificadas a los miembros por el Secretario con diez días de antelación a la de la fecha de celebración de las sesiones y se acompañarán de la documentación que haya de servir de base para los acuerdos y del acta de la sesión anterior si esta no hubiera sido remitida con anterioridad.

5. Será facultad del Presidente apreciar la urgencia de la convocatoria, en cuyo caso será suficiente la notificación con 48 horas de antelación, realizándose ésta de forma que se garantice su recepción.

6. En el orden del día de todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, figurará un punto de ruegos y preguntas; para la contestación de estas últimas deberán ser presentadas por escrito, y con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la sesión en que se desea sean contestadas. En otro caso, las mismas se podrán contestar en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 19. Asuntos no incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Constitución del Pleno.

1. Para la válida constitución del Pleno de la Junta Rectora, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si no se alcanzara quórum se constituirá en segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

3. Ambas convocatorias podrán ser hechas a la vez y para el mismo día, reuniéndose el Pleno en segunda convocatoria si no pudiese hacerlo en primera por no estar presente el número exigido de miembros. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la de la tercera parte, al menos, de sus miembros. La reunión en segunda convocatoria no podrá celebrarse hasta transcurridos treinta minutos desde la fijada para el comienzo de la reunión en primera convocatoria.

Artículo 21. Inicio de las sesiones.

1. El Presidente dará cuenta de las sustituciones y de las excusas de asistencia, así como de la renovación de miembros que, en su caso, se hubieren producido desde la última sesión.

2. Abierta la sesión por el Presidente, se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior, que será leída por el Secretario en caso necesario.

3. Aprobada el acta, si procede, se entrará en los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 22. Exposición de acuerdos, propuestas e informes.

1. La relación detallada de los acuerdos adoptados en las Comisiones o Grupos de Trabajo desde la sesión anterior y, en su caso, las propuestas de acuerdo o informes emitidos por aquéllas serán expuestas ante el Pleno por el Presidente o por el Ponente designado. La exposición comprenderá, cuando así proceda, la de los escritos en que se hayan concretado el voto o votos particulares de los miembros.

2. Los miembros o, en su caso, los Ponentes de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo podrán exponer al Pleno las razones u observaciones que consideren convenientes, y, si no pidiera la palabra ningún miembro, se someterán directamente a la votación del Pleno los informes, acuerdos y propuestas.

Artículo 23. Régimen de los debates.

1. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentadas ante el Pleno.

2. Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden de los mismos.

3. El Secretario intervendrá siempre que sea requerido para ello por el Presidente o cuando sea preciso asesorar acerca del funcionamiento del órgano.

Artículo 24. Presentación de votos particulares.

1. Cualquier miembro podrá presentar voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo, siempre que sea antes de levantar la sesión. En este último supuesto, lo remitirá por escrito a la Secretaría de la Junta Rectora dentro de un plazo no superior a 5 días. Al voto particular discrepante podrán adherirse los miembros que estuvieran de acuerdo con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que el miembro o miembros discrepantes formulen su voto particular, se entenderá éste renunciado.

Artículo 25. Votación.

1. Cuando el Presidente considere bastante debatidos los informes, acuerdos o propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno, preguntará si se aprueba, y en caso de que no exista unanimidad se procederá a la votación, que podrá ser a mano alzada o nominal, por acuerdo del Presidente, previa consulta al Pleno. A juicio de éste y en casos excepcionales, y por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, que votará en último lugar.

Artículo 26. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una sesión, el Presidente, previa consulta al Pleno, podrá acordar la celebración de otra inmediata, en el mismo día o en los sucesivos, sin necesidad de una nueva citación por escrito.

Artículo 27. Acta de la sesión.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá los extremos que establece el artículo 27 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresándose con relación a los asistentes al departamento, entidad u órgano al que representen.

2. El acta será remitida a todos los miembros de la Junta Rectora en el plazo de 25 días a partir de la fecha de celebración de la sesión.

3. Las actas se redactarán de forma sucinta y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28. La Administración del Parque Natural se relaciona con la Junta Rectora a través del Director-Conservador, quien le prestará la asistencia y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29. La Junta Rectora, para conocer y realizar un adecuado seguimiento de las distintas áreas de funcionamiento del Parque Natural, se estructurará en Comisiones de Trabajo y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

Artículo 30. Atribuciones generales de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

1. Corresponde a las Comisiones y/o Grupos de Trabajo la preparación y estudio de los asuntos que, en razón de su especialidad, les sean encomendados por el Pleno para el cumplimiento de sus funciones.

2. La actividad de los Grupos de Trabajo agotan su eficacia con la elaboración de los estudios o propuestas que deban llevar a Pleno.

Artículo 31. Las Comisiones de Trabajo serán:

- Comisión de Coordinación Administrativa.
- Comisión Permanente.
- Comisión de Infraestructura y Servicios.
- Comisión de Educación, Cultura.
- Comisión de Socioeconomía y Turismo.
- Comisión de Conservación, Agricultura y Ganadería.
- Comisión de Investigación.
- Comisión de Caza y Pesca.

Artículo 32. Comisión de Coordinación Administrativa.

Corresponde a la Comisión de Coordinación Administrativa la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Artículo 33. Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente todos los asuntos que competen a la Junta Rectora cuando se den circunstancias que impidan la normal convocatoria ordinaria o extraordinaria del Pleno.

Artículo 34. Comisión de Infraestructura y Servicios.

Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Servicios el estudio y seguimiento de las funciones de vigilancia, transportes, infraestructuras, obras, etc., y, en definitiva, proporcionar todo el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural.

Artículo 35. Comisión de Educación y Cultura.

Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura la función de colaborar en la enseñanza de los ciudadanos sobre la conservación de la naturaleza, mediante la organización de actos, visitas, concursos, publicaciones, etc. Asimismo, procurará la garantía de la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico vinculado al espacio protegido y participará en la difusión de la imagen del mismo y sus relaciones públicas.

Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior y su entorno.

Artículo 36. Socioeconomía y Turismo.

Corresponde a la Comisión de Socioeconomía y Turismo la promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implantación del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su normativa reguladora.

Artículo 37. Comisión de Conservación, Agricultura y Ganadería.

Corresponde a la Comisión de Conservación, Agricultura y Ganadería el estudio y asesoramiento de aquellas medidas de prevención y corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque Natural, así como de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas.

Artículo 38. Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación tiene por función tanto la recogida y recopilación de información teórica y práctica como el impulso y coordinación de la actividad investigadora, de modo que permita una gestión de los recursos naturales del territorio acorde con los objetivos del espacio protegido, así como una evaluación posterior de la gestión del medio natural realizada.

Artículo 39. Comisión de Caza y Pesca.

La Comisión de Caza y Pesca asumirá las funciones de informar los planes técnicos de caza de los cotos incluidos en el Parque Natural y los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas que en él se desarrollen, así como aquellas otras funciones relacionadas con el ejercicio de las actividades cinegéticas y piscícolas que pudieran serles asignadas por el Pleno de la Junta Rectora en el futuro.

Artículo 40. La Junta Rectora en Pleno podrá aprobar, por mayoría absoluta, la unión de varias Comisiones de Trabajo en una sola al objeto de facilitar el mejor desarrollo de éstas.

Artículo 41. Todas las Comisiones de Trabajo deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas recogidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión y Programas que lo desarrollen (de Uso Público, de Investigación, de Conservación y de Aprovechamientos), Plan de Desarrollo Sostenible, Planes de Ordenación Territorial, Normas Urbanísticas de carácter municipal y, en general, todos aquellos Planes, Programas y Normas que afecten al territorio y a los recursos naturales del Parque Natural de Las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Artículo 42. Ponente de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

1. Para cada Comisión y/o Grupo de Trabajo que se constituya en el seno de la Junta Rectora se elegirá un Ponente cuyas funciones serán:

- Preparar los asuntos que deban someterse a la Comisión y/o Grupo de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.

- Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.

- Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

2. El Ponente de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo, en ausencia del Presidente y Vicepresidente, podrá autorizar, por sí o a propuesta de los miembros de la misma, la participación en las sesiones, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de la Junta Rectora, ayuden con su asesoramiento al mejor cumplimiento de los fines del Parque Natural.

Artículo 43. Lo estipulado en los artículos 18 a 28 de este Reglamento, con relación al régimen de sesiones, convocatorias, votaciones, actas, etc. del Pleno de la Junta Rectora, será de aplicación, asimismo, a las Comisiones y/o Grupos de Trabajo que se constituyan.

CAPITULO VIII. APROBACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Aprobación y reforma.

La aprobación y reforma del presente Reglamento se acordará por la mayoría cualificada establecida en el artículo 12.11 del mismo, dándose seguidamente cumplimiento por el Presidente a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental. (BOJA núm. 141, de 4.12.99).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, publicada el día 4 de diciembre en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 141, se procede a su corrección.

En el párrafo tercero «in fine» del Preámbulo de la Orden, página 15.516, columna primera, donde dice:

«...aplicables a las diferentes actuaciones con incidencia en el medio natural».

Debe decir:

«...aplicables a las diferentes actuaciones con incidencia en el medio ambiente».

En el párrafo séptimo del Preámbulo de la Orden, página 15.516, columna primera, donde dice:

«En base a lo anterior, ...».

Debe decir:

«En base a lo anterior, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto 202/1997, de 3 de septiembre (BOJA número 117, de 7 de octubre), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, ...».

En el artículo 3, apartado 4, página 15.516, columna segunda, donde dice:

«Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía.»

Debe decir:

«Las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.»

En el artículo 4, apartado I, subapartado c), página 15.516, columna segunda, donde dice:

«c) Las actuaciones urbanísticas».

Debe decir:

«c) El desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico».

En el artículo 4, apartado V, página 15.517, columna primera, donde dice:

«V. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Andalucía.»

Debe decir:

«V. Actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía.»

a) Trabajos selvícolas y apertura o mantenimiento de cortafuegos.

b) Obras de infraestructura, tales como vías de servicio, depósito o reserva de aguas y zonas de aterrizaje de helicópteros.

c) Usos o actividades sometidos a autorización previa sin obtención de la misma o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

d) Instalaciones o funcionamiento de vertederos de residuos, mantenimiento y conservación de vías de comunicación y conducciones eléctricas.

e) Vigilancia sobre el incumplimiento de las normas y medidas de prevención de incendios establecidas reglamentariamente y en Planes de Ordenación de Recursos Naturales o en Planes de Prevención de Incendios Forestales.

f) Otras actuaciones».

Detectados errores en el formato y numeración de los Anexos I, II y III (páginas 15.519 a 15.521), se transcriben los mismos a continuación con el formato y numeración correctos: